

Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el traslado de la demanda. Provea

San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, (S), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a este estrado judicial, OBDULIO MENDEZ DIAZ actuando en nombre de sus menores hijos ANGEL EMMANUEL MENDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MENDEZ BAUTISTA a través de su apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: OBLIGACIÓN DE HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTO) Y OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO contra ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO, ANGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ y LUZ NIDIA FORERO ROJAS.

HECHOS:

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como los títulos base de la ejecución reunieron los presupuestos del Art. 422, 430 y 433 del C.G del P, el pasado 17 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo con las siguientes ordenes:

PRIMERO: Ordenar a ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO proceda a registrar la escritura Pública No. 4314 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

SEGUNDO: ORDENAR a ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO otorgar y suscribir la escritura pública protocolaria del contrato de compraventa inserto en el acuerdo conciliatorio base de este proceso ejecutivo, a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ, respecto del bien inmueble casa de habitación de una planta construida en el lote 14 de la Manzana A de la Carrera 21 No. 15-75 de la Urbanización Orquídea Real de San Vicente de Chucurí, con matrícula No. 320-15168 código catastral 686890100000002100002000000000 y código catastral anterior 01-00-0210-0002- 000. La escritura debe otorgarse en la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucurí.

TERCERO: ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO otorgar y registrar traspaso por compromiso inserto en el acuerdo conciliatorio base de este proceso ejecutivo a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de junio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ, respecto de la motocicleta de placas RNC-27 marca Suzuki, línea Best 125 modelo 2016 particular, color negro, número de motor: F453-TH722065, número de chasis: 9FSBF45G3GC219535, inscrita en la Dirección de Tránsito y transporte de San Vicente de Chucurí, lo cual deberá hacerse en la Dirección de Tránsito y transporte de San Vicente de Chucurí.

CUARTO: *Las órdenes dadas a los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO deberán cumplirse en su totalidad en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.*

QUINTO: *LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO, ÁNGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ Y LUZ NIDIA FORERO ROJAS pagar a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ la suma de \$10.000.000 conforme a la conciliación celebrada el 15 de septiembre de 2021 más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.*

Los demandados se notificaron por aviso; ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO y LUZ NIDIA FORERO ROJAS, el 23 de marzo de 2022, y ANGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ, el 04 de abril de 2022 sin que en el término del traslado hicieran manifestación alguna, o se cumplieran las obligaciones del mandamiento ejecutivo.

SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el título valor base de ejecución es el acta de conciliación celebrada el 15 de septiembre de 2021 entre las partes dentro del proceso verbal de petición de herencia radicado 2020-058, la cual presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C. G. del P, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados en el presente proceso ejecutivo, por lo que su ejecutabilidad es indubitable, aspecto que aquí se ratifica.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará el remate y el avalúo de los bienes cuyos embargos se llegaren materializar, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem.

Además, y en cuanto a las obligaciones de hacer se dispondrá:

a- Con el fin de registrar la escritura Pública No. 4314 del 27 de diciembre de 2016, ofíciase a la Notaría Décima de Bucaramanga a fin de que conformidad con el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, proceda a la remisión de la mencionada escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Vicente de Chucurí, quien una vez reciba, deberá proceder a la liquidación de impuestos, derechos de registro y demás emolumentos correspondientes y ponerlo en conocimiento de este Despacho para que el interesado (parte demandante) los cancele.

Así mismo, conforme le fue ordenado y comunicado mediante oficio 169 de 23 de febrero de 2022, una vez se reciba la escritura por parte de la Notaría Décima de Bucaramanga, debe informar a este Juzgado a fin de levantar la medida cautelar

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **17 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

de embargo decretada en este proceso. Todo ello, respecto del inmueble 320-15168.

b- Una vez realizado lo anterior, se fijará hora y fecha para que se suscriba la escritura pública protocolaria del contrato de compraventa inserto en el acuerdo conciliatorio base de este proceso ejecutivo, por parte de ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ, respecto del bien inmueble casa de habitación de una planta construida en el lote 14 de la Manzana A de la Carrera 21 No. 15-75 de la Urbanización Orquídea Real de San Vicente de Chucurí, con matrícula No. 320-15168 código catastral 686890100000002100002000000000 y código catastral anterior 01-00-0210-0002- 000. La escritura debe otorgarse en la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucurí, y es carga de la parte demandante realizar la cancelación de los gastos de escrituración y allegar los soportes correspondientes con el fin de señalar fecha para la firma de la escritura.

Los gastos de escrituración corren por partes iguales entre los dos extremos de la litis.

c- Con el fin de registrar traspaso por compromiso inserto en el acuerdo conciliatorio base de este proceso ejecutivo por parte de ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ, respecto de la motocicleta de placas RNC-27 marca Suzuki, línea Best 125 modelo 2016 particular, color negro, número de motor: F453-TH722065, número de chasis: 9FSBF45G3GC219535, inscrita en la Dirección de Tránsito y transporte de San Vicente de Chucurí, ofíciase a la mencionada entidad a fin de que liquide los valores correspondientes del acto de traspaso, los que serán cancelados por la parte demandante. Una vez acreditado lo anterior, se señalará fecha para la suscripción del documento por parte de este funcionario.

En lo que refiere a la obligación por suma de dinero (\$10.000.000), ha de indicarse que, revisado el portal transaccional de la cuenta que en el Banco Agrario tiene este Juzgado, se constata la existencia del depósito No. 460220000045516 por valor de \$10.300.000. La consignación se realizó el 03 de mayo de 2022 por ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$2.500.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses legales sobre la suma de \$10.000.000, y como la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago (se realizó un pago posterior a dicho término), se deberá realizar la liquidación conforme al mandamiento de pago, teniendo en cuenta el abono señalado en esta providencia.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **17 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO, ÁNGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ Y LUZ NIDIA FORERO ROJAS por las sumas dispuestas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2022. Para ello, se ordena:

a- Con el fin de registrar la escritura Pública No. 4314 del 27 de diciembre de 2016, **oficiese** a la Notaría Décima de Bucaramanga a fin que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, proceda a la remisión de la mencionada escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, quien una vez reciba, deberá proceder a la liquidación de impuestos, derechos de registro y demás emolumentos correspondientes y ponerlo en conocimiento de este Despacho para que el interesado (parte demandante) los cancele.

Así mismo, conforme le fue ordenado y comunicado mediante oficio 169 de 23 de febrero de 2022, una vez se reciba la escritura por parte de la Notaría Décima de Bucaramanga, debe informar a este Juzgado a fin de levantar la medida cautelar de embargo decretada en este proceso. Todo ello, respecto del inmueble 320-15168.

b- Una vez realizado lo anterior, se fijará hora y fecha para que se suscriba la escritura pública protocolaria del contrato de compraventa inserto en el acuerdo conciliatorio base de este proceso ejecutivo, por parte de ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ, respecto del bien inmueble casa de habitación de una planta construida en el lote 14 de la Manzana A de la Carrera 21 No. 15-75 de la Urbanización Orquídea Real de San Vicente de Chucurí, con matrícula No. 320-15168 código catastral 686890100000002100002000000000 y código catastral anterior 01-00-0210-0002- 000. La escritura debe otorgarse en la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucurí, y es carga de la parte demandante realizar la cancelación de los gastos de escrituración y allegar los soportes correspondientes con el fin de señalar fecha para la firma de la escritura.

Los gastos de escrituración corren por partes iguales entre los dos extremos de la litis.

c- Con el fin de registrar traspaso por compromiso inserto en el acuerdo conciliatorio base de este proceso ejecutivo por parte de ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO a favor de ANGEL EMMANUEL MÉNDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MÉNDEZ BAUTISTA, representados legalmente por su padre, señor OBDULIO MENDEZ DÍAZ, respecto de la motocicleta de placas RNC-27 marca Suzuki, línea Best 125 modelo 2016 particular, color negro, número de motor: F453-TH722065, número de chasis: 9FSBF45G3GC219535, inscrita en la Dirección de Tránsito y transporte de San Vicente de Chucurí, **oficiese** a la mencionada entidad a fin de que liquide los valores correspondientes del acto de traspaso, los que serán cancelados por la parte demandante. Una vez acreditado lo anterior, se señalará fecha para la suscripción del documento por parte de este funcionario.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble identificado con la matrícula No.320-15174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí; y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de junio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso, para lo cual deberá tenerse en cuenta el abono realizado por ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$2.500.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc3e9b023781c0873b4b43d9e372163bf9ffb6bb6f11a9c90b3091fa45a9f4b**

Documento generado en 16/06/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **17 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>